# DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 17 DE MAYO DE 1826.

* *S. Pascual Bailon.=Témpora.*

Sale el sol á las 4 y 53 minutos y se pone á las 7 y 7 minutos.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

*Paris 16 de abril.*

*Orden del dia 14 de abril.*

El 12, dia para siempre memorable por el feliz regreso de S. M. á la capital de su reino, ha dado el servicio la guardia nacional cerca de la persona del Rey, y de la familia Real, en uso de la honorifica prerogativa que se le concedió para hacer todos los años dicho servicio en semejante dia. Los destacamentos de las 13 legiones, mandados por el mariscal comandante en gefe, tuvieron el honor de desfilar por delante de S. M., quien á pesar de la lluvia se dignó pasarles revista, vestido con el uniforme de coronel general de la guardia nacional. Al recorrer el Rey la línea dirigió la palabra á muchos guardias nacionales con su acostumbrada dulzura y afabilidad, y despues tuvo á bien encargar al comandante que manifestase á las legiones la satisfaccion de que habia disfrutado; añadiendo que siempre tendria la misma confianza al verse rodeado por la guardia nacional; que se acordaria y apreciaria en cualesquiera circunstancias los importantes servicios que este distinguido cuerpo habia hecho en las mas apuradas.

El mariscal comandante en gefe, al desempeñar una obligacion tan satisfactoria, se felicita de ser el conducto para manifestar á la guardia nacional un testimonio tan honorífico, y que espera sabrá merecer en todo tiempo."

=El Rey ha mandado comprar la magnífica coleccion de monumentos egipcios que estaba en Liorna, cuyo valor ha sido tasado en 2500 francos. Esta coleccion se compone de unos 30 ejemplares en 117 cajones, sin contar los monumentos de escultura, donde se ven esfinges colosales, el templete monolito de Fileo, un magnífico sarcófago Real sacado de un cementerio de Tebas, y la célebre muralla numérica del palacio de Karnal, integra, que es un bajo relieve de estraordinaria dimension, el cual representa las conquistas de Sesostris. Hay tambien unos 80 manuscritos en papiro, egipcios, griegos, cophtos (1) y árabes; varias piezas de oro y piedras preciosas, especialmente cinco figurillas Reales de oro macizo. Contiene ademas diferentes inscripciones egipcias y griegas, y las mas raras producciones de la pintura de los antiguos; á saber, un sepulcro egipcio de Tebas pintado al fresco, donde estan representados varios pasages de agricultura, de caza &c.: diferentes retratos del tiempo de los griegos, pintados en madera, y uno de ellos sobre lienzo. Este ligero anuncio es un brillante y nuevo testimonio de la augusta proteccion que dispensa el Rey á las ciencias, y de la zelosa actividad del Ministerio, intérprete de los deseos de la sabiduría Real.

=El lunes 17 se vestirá la corte de luto por espacio de 21 dias con motivo del fallecimiento del

(1) *Se da este nombre á los cristianos originarios de Egipto, de la secta de los jacobitas ó eutichianos.*

Rey D. Juan VI de Portugal: los 11 primeros se llevará riguroso, y los 10 últimos aliviado.

=Un mercader de Augsburgo, llamado Calmberg, murió sin sucesion á fines de enero. Esceptuando unos cortos legados que hizo á sus parientes y criados, ha dejado todos sus bienes, que se calculaban en unos 1200 florines, (1.1280 rs. prócsimamente) á la escuela de pobres de esta ciudad, cuyas siete octavas partes son católicos, y solamente la otra es protestante.

=Hace algun tiempo que se descubren nuevas manchas en el disco del sol, especialmente dos de ellas merecen observarse por su estension, y pueden verse sin necesidad de telescopio. El 9 de marzo ocupaba la mayor de ellas un espacio de 1 minuto 25 segundos de grado, sin comprender su penumbra, lo que le da una estension de mas de 120 leguas.

=No habiéndose convenido el tribunal correccional de Vigan en la sentencia de la causa seguida contra Pedro Teulon, acusado de usurero habitual, Mr. Benoit de St. Christol, sustituto del fiscal, presentó una instancia ante el tribunal de apelaciones, pidiendo que se señalaran jueces: en su vista declaró su seccion criminal con fecha del 12 de agosto de 1825, que Pedro Teulon fuese juzgado por el tribunal correccional de Alais. Este, en vista de lo espuesto por el fiscal Mr. Maurin, por sentencia del 7 de marzo de 1826 condenó al reo á pagar la multa de 60 francos y las costas causadas en los tribunales de Vigan y de Alais.

=Hasta ahora nada han contestado el *Constitucional* y el *Courier* á cuanto se les ha dicho sobre la conformidad de sus doctrinas con la conducta de aquellos espúrios franceses que sirven bajo las órdenes de Ibrahim; esto es, en la misma escuela donde ellos se han formado. El *Courier* dice únicamente que casi

todos los estrangeros que habian ausiliado á los griegos eran liberales. Esto es muy cierto; pero tambien lo es que estos les han hecho tanto daño como los que sirven con Ibrahim. Si nos detuviésemes en referir todo lo que pasa entre estos pretendidos amigos de los griegos, se veria lo perjudiciales que son semejantes ausiliares á la causa á que se agregan.

(*G. de M.*)

## ESPAÑA.

*Madrid 1º de mayo.*

El viernes á las cuatro de la tarde salió de esta capital para el Real sitio de Aranjuez, donde llegó felizmente á las ocho y media de la noche, el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula con sus augustos Esposa é Hijos: SS. MM. y AA. siguen alli sin la menor novedad en su importante salud.

(*G. de M.*)

*Barcelona 4 de abril.*

Ministerio de Hacienda de España.=He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo manifestado por la Comision Apostólica del subsidio del Clero acerca de las dificultades que se han opuesto á la realizacion de su cobro, entre otras la resistencia de los partícipes legos de diezmos de ese principado, fundados en que se hallan grabados con el pago del catastro, é igualmente los de las primicias de Aragon; y enterado S. M. se ha servido mandar diga á la misma Comision y á la Direccion general de Rentas, como lo hago con esta fecha, que acerca de esos referidos partícipes, cesa toda dificultad, tomando por regla que hallándose insubsistentes el decreto de 30 de mayo de 1817, las dos Bulas de 16 de abril del mismo año relativas á la contribucion general del reino, y al subsidio del Clero de treinta millones, y las Reales declaraciones procedentes de ellas, nadie

debe pagar á un mismo tiempo y por unas mismas propiedades al subsidio eclesiástico y al catastro; y en este concepto, si dichos partícipes no contribuian al catastro antes de las citadas bulas y decreto, tampoco deben pagar ahora, y sí al subsidio del Clero en cuyo caso se comunicarán las órdenes mas estrechas y terminantes por la Direccion general de Rentas á las demas autoridades civiles de Hacienda, pero si por el contrario pagaban al catastro, entonces es indudable que no deben contribuir al subsidio del Clero, ni la Comision Apostólica reclamar su concurrencia al pago: y que en orden á las primicias de Aragon, están comunicadas Reales órdenes, de que ya tiene aviso la Comision, y ahora se repiten declarando S. M., que deben seguir el mismo principio, que los partícipes legos de Cataluña caso de que pagasen la contribucion antes del citado Real decreto de 30 de mayo de 1817, pero que si no la pagaban deben contribuir al subsidio del Clero. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en los casos que ocurran.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de enero de 1826.=Ballesteros.=Sr. Intendente de Cataluña. (*D. de B.*)

*Palma* 16 *de mayo.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

El Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino ha recibido la circular que á la letra copio.

»Inspeccion General de Voluntarios Realistas del Reino.=Escmo. Sr.=El Superintendente general de Policía, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.=Escmo. Sr.=Con fecha 27 de abril último, el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se sirvió comunicarme una Real órden, por la que el Rey N. Sr. ha tenido á bien man-

dar, que á todos los individuos de los cuerpos de Voluntarios Realistas del Reino organizados hasta el dia, ó que se organizen en lo sucesivo se les entreguen gratis las cartas de seguridad.=Para mejor cumplir esta soberana determinacion he de merecer de la bondad de V. E. se sirva darme una noticia de los cuerpos de Voluntarios Realistas organizados que hay en el Reino, para con este indispensable conocimiento poder yo cumplir, como deseo, la soberana voluntad de S. M.=Y habiendo hecho presente á dicha Autoridad que el medio mas espedito para librar las referidas cartas de seguridad, es el que todo Voluntario acredite en el acto el serlo, en virtud de certificacion del capitan ó comandante de su compañía, visada por el Gefe del cuerpo á que corresponda, incluyo á V. E. el adjunto modelo para que con arreglo á él, se acredite la identidad del individuo.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1826.=Escmo. Sr.=José María de Carvajal.=Esemo. Sr. Capitan general de Mallorca."

Parada, primer 4.º de ronda, 2.º, contraronda y capitan de hospital 9.º de línea.=Socies.

*Real orden comunicada por el Sr. Subdelegado general de Mostrencos al M. I. Sr. Regente de esta Real Audiencia.*

Por Real orden de 3 de noviembre último, comunicada á esta Subdelegacion general de Mostrencos, ha tenido á bien resolver el Rey N. Sr., que Dios guarde, que los ingresos de este ramo en la Direccion general de Rentas sean solamente los productos líquidos, despues de satisfechos los sueldos y cargas de justicia, que se pagarán por Correos, á ejemplo de lo mandado en 22 de enero de 1824 respecto á los fondos de la orden de S. Juan. Como de las tristes ocurrencias políticas del 7 de marzo de 1820

se produjo el trastorno de las leyes fundamentales del ramo de Mostrencos y la division de sus autoridades, confundiéndose el curso de los negocios, dándose los bienes y rentas que se hallaban en la administracion á los agentes del Crédito público y personas agenas del antiguo establecimiento, resultando de esto su mas funesto fin, no ha sido suficiente el restablecimiento de esta Subdelegacion general, que lleva muy cerca de dos años, para que se organice el gobierno, manejo y administracion de bienes bajo las leyes y sistema económico gubernativo anterior, á pesar del zelo y cuidado que se ha empleado para lograrlo. Atendiendo ahora á que se cumpla en todo y por todo lo resuelto por S. M. en dicha Real orden y otras anteriores, y en uso de las facultades que me competen, he resuelto que todos los señores Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces y justicias de estos reinos, y cada uno en su respectivo lugar, distrito y jurisdiccion, se arreglen á lo mandado en cuanto á la direccion, recaudacion y gobierno de Mostrencos, y en especial en la Real cédula de 6 de diciembre de 1785, é Instruccion de 26 de agosto de 1786, ley 6ª., título 22, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la hagan guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion. En su consecuencia remitirán dentro de 30 dias á esta Subdelegacion general, por mano de D. Manuel Mejía, escribano principal de ella y de Cámara de la Junta suprema de Correos, testimonio espresivo de los autos ó espedientes corrientes y fenecidos desde 7 de marzo de 1820 hasta el dia en su respectivo juzgado, ó negativo si ninguno hubiera. Harán publicar por edicto el restablecimiento de las leyes del ramo de Mos-

trencos, y que todas las personas que supieren de algun mostrenco, abintestato ó descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M., pase á declararlo sin dilacion ante la autoridad del domicilio respectivo que el edicto publicare, para que con esta noticia pueda procederse á lo demas prevenido por la instruccion, y dar aviso á esta Subdelegacion general. Los señores Intendentes y Jueces de Rentas, administradores puestos por estas autoridades, y las personas que por su orden y mandato, y antes por el Crédito público ó caja de Amortizacion, administraren, deberán cesar en la jurisdiccion, administracion y recaudacion de los bienes Mostrencos en los parages donde los tuvieren ahora y en adelante, como inhibidos que quedan de ello, por competir esclusivamente el conocimiento de todo á esta Subdelegacion general, y las otras particulares y justicias ordinarias, segun se previene en la Real instruccion insinuada de 1786. Espero del zelo y fidelidad de los señores jueces y justicias de estos reinos, y del amor y lealtad que tienen patentizada, y á que todos somos obligados para el mejor servicio del Rey N. Sr. y causa pública, el pronto cumplimiento de las leyes de Mostrencos, y que para ello y la mejor administracion y recaudacion de sus fondos practicarán las órdenes y disposiciones convenientes.=Como Subdelegado general de Mostrencos, y mediante Real órden de S. M., que Dios guarde, lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; esperando que lo tendrá por su parte, haciéndolo circular y publicar á todos los Jueces, Justicias, Ministros y personas de su distrito y jurisdiccion, para que por estos se cumpla tambien.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1826.=Benito Saenz Gonzalez.

*Con superior permiso.=Imprenta de Felipe Guasp.*